



PROYECTO DE ACUERDO No. 13

(Octubre 09 de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA – HUILA”.

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado. Ana Silvia Maldonado Jiménez de Colombia Huila, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y,

CONSIDERANDO

1. Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.
2. Que, mediante Acuerdo No. 12 del 01 de junio de 2007, se constituyó la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA - HUILA, como una entidad pública de categoría especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Local de salud, creada y organizada por la Ley y el Concejo Municipal de Colombia - Huila
3. Que, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA, tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para lo cual adelantará acciones de promoción, mantenimiento y rehabilitación de salud de bajo nivel de complejidad en atención, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, decretos reglamentarios y en los Estatutos de la Empresa, desarrollando así mismo, acciones de promoción, prevención y educación en salud.
4. Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, y el Decreto 334 de 2005, los contratos que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA dada su naturaleza jurídica de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO se regirán por las normas del derecho privado, otorgándole la discrecionalidad de utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.



5. Que, en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 53 de la ley 2195 de 2022, se dispuso: Artículo 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II- o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este Artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.

6. Que, en el artículo 56 de la norma ibidem se expresa; ARTÍCULO 56. APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TIPO A ENTIDADES DE REGIMEN ESPECIAL. Para la adquisición de bienes, obras o servicios, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que celebren contratos o convenios interadministrativos o de cualquier otra índole, con otra entidad estatal o con patrimonios autónomos o con personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo régimen de contratación sea especial o de derecho privado, deberán aplicar los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, conforme al parágrafo 7 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los procedimientos de selección y los contratos que realicen en desarrollo de los anteriores negocios jurídicos, donde apliquen los documentos tipo se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

PARÁGRAFO. Se exceptúan del presente Artículo las Instituciones de Educación Superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, únicamente en cuanto a la contratación de su giro ordinario. En estos casos, en los manuales de contratación de estas entidades, se fomentará como buena práctica la aplicación de los pliegos tipo

7. Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social definir los lineamientos para que las Juntas



Directivas de la Empresas Sociales del Estado adopten sus estatutos de contratación, y dado que los procesos de selección de contratista que devengan de dichos estatutos involucran recursos del Presupuesto General de la Nación, conllevan a su vez la necesidad de la implementación de buenas prácticas y estándares en materia contractual en las Empresas Sociales del Estado, promoviendo la transparencia y la libre competencia en el desarrollo de la gestión pública y prevenir así el daño antijurídico.

8. Que, conforme lo anterior el Ministerio de Salud, realizó algunos ajustes a la Resolución 5185 de 2013, mediante Resolución 1440 de 2024, modificando los artículos 9, 14 y 16, a través de la cual señaló que “dentro del mes siguiente a la expedición de los estatutos ajustados, el Gerente o director de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, deberá adecuar los manuales de contratación de la respectiva entidad a dicho estatuto. Dentro de los cinco días siguientes a la finalización del anterior término, el estatuto y el manual de contratación deberán ser publicados en la página web de la Empresas Sociales del Estado, en caso de no contar con página se publicará en un sitio visible al público. Adicionalmente se deberá publicar en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual este Ministerio dará las instrucciones correspondientes. Si la Empresa Social del Estado realiza alguna modificación a los anteriores documentos, deberá proceder nuevamente a realizar la publicación de dichas modificaciones dentro de los cinco (5) días siguientes de su expedición en su página web, así como en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social”.

9. Que en consecuencia el régimen de contratación de las empresas sociales del estado es el siguiente:

- Por regla general estas empresas se someten a las disposiciones especiales que le sean aplicables y al derecho privado. No obstante, se someterán a los principios contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como al régimen de inhabilidades e incompatibilidades. Sin embargo, en desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II o la plataforma transaccional que haga sus veces. Se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.
- Las empresas pueden pactar en sus contratos las cláusulas excepcionales del derecho común y, en lo relacionado con su ejercicio, aplicaran las disposiciones del estatuto general de contratos de la administración pública.
- Que se requiere incorporar en el estatuto de régimen especial la obligación de publicar en el SECOP los documentos contractuales a partir del momento en el que entre a regir tal exigencia y la posibilidad de aplicar como buena práctica en la actividad contractual, los documentos tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública.



10. Que, el artículo 5 de la Resolución 5185 de 2013, modificada por la Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social expresa; Modalidades y mecanismos de selección. Las Empresas Sociales del Estado deben definir en su estatuto de contratación las modalidades y mecanismos de selección que estimen pertinentes, pudiendo tener en cuenta, entre otras, las siguientes como modalidades y mecanismos: 5.1. Convocatoria pública. Corresponden a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la Empresa Social del Estado seleccione la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice. 5.2. Contratación directa. Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. Se debe definir en el estatuto de contratación, las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa en consideración a la naturaleza del contrato o a la cuantía. 5.3. Otros mecanismos de selección. Mecanismos como la subasta inversa para la conformación dinámica de las ofertas y sistemas de compras electrónicas entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la entidad realizar compras de manera eficiente. Parágrafo. Las Empresas Sociales del Estado, bajo la modalidad que estimen pertinente, podrán asociarse entre sí con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen.

11. Que las necesidades que resuelve la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA mediante la contratación, tienen que ver en su gran mayoría con la adquisición de bienes y servicios, para cumplir cabalmente con su objeto social principal que es la prestación de servicios de salud a la población, como derecho fundamental de primer orden que debe garantizarse a todos los ciudadanos, demanda que se ha incrementado en los últimos años dado la mayor cobertura en salud universal tanto para la población local como para la migrante.

12. Así mismo, la entidad debe afrontar la realidad que marca actualmente el mercado regional en donde el sector salud ha crecido, lo que ha generado que otras empresas prestadoras de servicios de salud privadas abarquen la mayor cantidad del mercado de servicios de salud. A raíz de esto la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA como agente económico del mercado de la salud, debe competir con privadas en una relación que cada vez demanda mayor actividad contractual de bienes y servicios en el menor tiempo posible. De hecho, los últimos avances en materia contractual marcan tendencia hacia procedimientos más ágiles y eficientes que tarden menos tiempo en trámite de contratación y garanticen la satisfacción de necesidades del mercado y de la población beneficiaria en su totalidad.

13. En consecuencia, la ESE como actor de este mercado debe contar con herramientas para enfrentar la competencia, garantizando los ingresos que le permitan su sostenibilidad,



permanencia en el mercado y autonomía administrativa y financiera, circunstancias estas que hacen necesario modificar el límite que para la contratación existe actualmente, garantizando así procesos de compra de bienes y servicios de forma oportuna y eficaz sin el reconocimiento de situaciones coyunturales que requieren de una administración eficiente en sus procedimientos de contratación que puede satisfacer los requerimientos de la ciudadanía y el mercado sin mayores dilaciones y de forma absoluta y asegurando la permanencia en el mercado y la inmediatez en la prestación del servicio de salud.

14. Que, por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes, deben aplicarse obligatoriamente por las Empresas Sociales del Estado. Es forzoso concluir entonces, que en materia contractual las Empresas Sociales se deben regir por el derecho privado conforme lo consagrado en el Código de Comercio y Código Civil Colombiano, su propio Manual de Contratación, pudiendo utilizar excepcionalmente las cláusulas exorbitantes.

15. Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA, cuenta con un Estatuto de Contratación adoptado mediante Acuerdo No. 004 del 05 de junio de 2014 y Manual de Contratación expedido mediante Resolución Administrativa No. 023 del 04 de septiembre de 2014.

16. Que en virtud de los cambios de que ha sido objeto la normatividad contractual para las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, se requiere realizar ajustes al estatuto y manual de contratación, con el fin de precisar algunos de los lineamientos dados por el Ministerio de Salud y de Protección Social en cumplimiento de las facultades otorgadas mediante el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, en especial en lo que hace referencia a la contratación de proyectos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, dado que los procesos de selección de contratista que devengan de dichos estatutos involucran recursos del Presupuesto General de la Nación, lo cual conlleva a su vez la necesidad de la implementación de buenas prácticas y estándares en materia contractual en las Empresas Sociales del Estado, promoviendo la transparencia y la libre competencia en el desarrollo de la gestión pública y prevenir así el daño antijurídico, razón por la que expidió la resolución 1440 del 14 de agosto de 2024, Por medio de la cual se modificó la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

17. Que, con fundamento en lo antes expuesto, se hace necesario realizar algunos ajustes al Estatuto y Manual de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA – HUILA.



18. Que es función de la Junta Directiva aprobar la modificación del estatuto de contratación en concordancia con lo establecido por el Decreto Nacional 1876 de 1994.

19. Que el gerente presentó el proyecto de Acuerdo de la modificación al Estatuto de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA – HUILA, ante la Junta Directiva para su posterior aprobación.

La Junta Directiva en virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO 1. MODIFICAR el Estatuto de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA - HUILA, contenido en el Acuerdo No. 004 del 05 de Junio de 2014, el cual quedará con la siguiente estructura:

CAPITULO DE LAS NORMAS GENERALES

CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN

CAPITULO III ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

CAPITULO IV MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

CAPITULO V DE LA FORMA DEL CONTRATO

CAPITULO VI EXIGENCIAS DE PERFECCIONAMIENTO E INICIO DE EJECUCIÓN

CAPITULO VII CONTENIDO DEL CONTRATO

CAPITULO VIII MODALIDADES DE CONTRATOS

CAPITULO IX MECANISMOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN

CAPITULO X DISPOSICIONES VARIAS

CAPITULO XI VIGENCIA Y DEROGATORIA

Sin perjuicio de las exigencias dispuestas en normas jurídicas de superior jerarquía respecto de la selección de los contratistas, que con posterioridad expide el gobierno nacional y resulten de obligatorio acatamiento en los procesos de contratación que adelante LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA, se observaran las siguientes reglas.

CAPITULO I DE LAS NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 2.- Objeto de aplicación: El presente estatuto tiene por objeto establecer las reglas y principios a los cuales deberán someterse todos los procesos de contratación que adelante LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA, para el cabal desarrollo y cumplimiento de sus funciones,



ARTÍCULO 3.- Régimen Jurídico aplicable: A los procesos de contratación que lleve a cabo la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA, se aplicarán las reglas del DERECHO PRIVADO, con sujeción al presente estatuto, las dispuestas en la Resolución 5185 de 2013, modificada por la Resolución No. 1440 de 2024 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que siendo de superior jerarquía o de obligatorio acatamiento resulten aplicables; se aplicarán en lo que sea pertinente y se les tendrá como fuente de interpretación, las normas del Derecho privado, especialmente las de origen civil y comercial.

Igualmente le serán aplicables en materia de contratación las cláusulas exorbitantes contenidas en el Estatuto de Contratación Pública y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el mismo estatuto.

ARTICULO 4.- Fines que orientan la actividad contractual de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA: En los procesos de contratación que adelante la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA, los funcionarios encargados de su promoción, tendrán en cuenta que con la celebración y ejecución de los contratos, se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios de salud que corresponde a la empresa y la actividad de los Derechos e intereses ciudadanos.

ARTICULO 5.- Capacidad para contratar: Podrán contratar con LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA, todas las personas naturales y jurídicas consideradas legalmente capaces por las disposiciones legales vigentes, de la misma manera podrán hacerlo los consorcios y uniones temporales y/o cualquier otra forma de asociación permitida por la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para los efectos del presente estatuto se entiende. por Consorcio cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y de cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectan a todos los miembros que lo conformen.

Por unión temporal, cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación celebración y ejecución de un contrato respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de las propuestas y del objeto contratado pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y en



este último caso señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.

Los miembros del consorcio o de la unión temporal deberán designar la persona que para todos los efectos representara al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las personas jurídicas que decidan contratar con la empresa deberán acompañar si para ellas se exige, el certificado de existencia y representación legal expedida por la respectiva cámara de comercio o por la autoridad competente, expedido con una antelación no superior a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de celebración o adjudicación del contrato.

ARTÍCULO 6.- Prohibiciones para contratar (inhabilidades e incompatibilidades): No podrán participar en los procesos de contratación ni celebrar contratos con LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA, quienes se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar previstas en la Constitución Política, La Ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011, la Ley 734 de 2002 y demás normas que las complementen o adicione:

ARTÍCULO 7.- Competencia para dirigir los procedimientos y contratar: la competencia para ordenar y dirigir los procesos de contratación radica en cabeza del Gerente de la Institución que a su vez puede ser delegada.

ARTICULO 8.- Delegación para contratar: No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, acerca de la competencia para dirigir los procesos de contratación, el Gerente de la empresa podrá delegar esta facultad en algunos de los funcionarios del nivel directivo vinculado a la empresa social del estado en los términos del artículo 37 de del Decreto Ley 2150 de 1995 y del artículo 9 de la Ley 489 de 1998.

ARTICULO 9.- Contratos que deben ser autorizados previamente por la Junta Directiva: Requieren autorización previa por parte de la Junta Directiva, la contratación de empréstitos, contratos que comprometan vigencias futuras, enajenación de activos, acciones y cuotas partes, concesiones, compra de títulos valores, contratos de sociedad y/o contratos de riesgo compartido y todos los contratos cuya cuantía sea igual o superior a MIL QUINIENTOS (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales deben contar con los estudios previos respectivos.

De todas maneras, el Gerente informará a la Junta Directiva, de las convocatorias o invitaciones a cotizar que superen los DOSCIENTOS (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes sin perjuicio del deber de publicidad de la contratación estipulado en la Ley 190 de 1995 y 734 de 2002.



CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN

ARTICULO 10.- Principios que rigen las actuaciones contractuales: En desarrollo de la actividad contractual, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA, aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, contenidos en el artículo 3 de Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, normalidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia economía y celeridad. Así mismo se deberá tener en cuenta el principio de planeación.

- **10.1.** En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones contractuales de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA, se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecida en la Constitución y la Ley, con la plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
- **10.2.** En virtud del principio de igualdad, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA, dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca.
- **10.3.** En virtud del principio de imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas, sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- **10.4.** En virtud del principio de buena fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias derechos y deberes.
- **10.5.** En virtud del principio de moralidad en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.
- **10.6.** En virtud del principio de participación, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA, promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.



- **10.7.** En virtud del principio de responsabilidad, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA y sus agentes, asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
- **10.8.** En virtud del principio de transparencia el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración salvo reserva legal.
- **10.9.** En virtud del principio de publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la Ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.
- **10.10.** En la virtud del principio de coordinación, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA, concertara sus actividades con las de otras instancias estatales, cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
- **10.11.** En virtud del principio de eficiencia, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA, buscara que el proceso de contratación logre su finalidad y para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitara decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearan de acuerdo con las normas, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.
- **10.12.** En virtud del principio de economía la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA, deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
- **10.13.** En virtud del principio de celeridad, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA, impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.
- **10.14.** En virtud del principio de planeación, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA, debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso,

CAPITULO III

ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES



ARTÍCULO 11.- Fases del procedimiento contractual: Son fases del procedimiento contractual:

- a. Fase pre contractual
- b. Fase Contractual
- c. Fase post contractual

ARTÍCULO 12.- Fase pre contractual: Aquella que comprende todos los actos previos y preparatorios a la celebración de los contratos. Esta fase tiene inicio en la misma identificación de la necesidad que se habrá de satisfacer con la celebración del contrato y se extiende hasta el momento de la adjudicación o celebración del contrato según el caso.

ARTÍCULO 13.- Durante la etapa precontractual la dependencia correspondiente, adelantará las siguientes actuaciones, según el procedimiento contractual de que trate y yo en tanto lo requiera:

- **13.1. Estudios y documentos previos.** Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:
 - **13.1.1.** La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
 - **13.1.2.** Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
 - **13.1.3.** La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
 - **13.1.4.** El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
 - **13.1.5.** Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
 - **13.1.6.** El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo
 - **13.1.7.** Las garantías exigidas en el proceso de contratación.
- **13.2. Términos de condiciones.** En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:
 - **13.2.1.** La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
 - **13.2.2.** La modalidad del proceso de selección y su justificación.
 - **13.2.3** Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
 - **13.2.4** Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado



- tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- **13.2.5.** Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
 - **13.2.6.** Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
 - **13.2.7.** El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.
 - **13.2.8.** El certificado de disponibilidad presupuestal.
 - **13.2.9.** Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
 - **13.2.10.** Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.
 - **13.2.11.** Los términos, condiciones y minuta del contrato.
 - **13.2.12.** Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
 - **13.2.13.** El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
 - **13.2.14.** El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para



las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

- **13.2.15.** Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.
- **13.2.16.** El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.
- 13.2.17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
- 13.2.18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

Parágrafo 1. Para el caso de la contratación directa de servicios profesionales en el estudio previo se referirá, entre otras, las condiciones que permiten determinar la idoneidad del contratista, tales como, experiencia, formación profesional, estudios realizados.

Parágrafo 2. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por



convocatoria pública sin importar la cuantía. La Empresa Social del Estado ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA – HUILA, tendrá en cuenta las directrices que emita el Ministerio de Salud y Protección Social como guía para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de sus trámites contractuales.

Parágrafo 3. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables."

ARTÍCULO 14.- Fase contractual: Se entiende por etapa contractual el conjunto de trámites que en la dependencia correspondiente se adelantarán con las siguientes actividades.

1. Firma de perfeccionamiento del contrato
2. Registro presupuestal de las obligaciones patrimoniales que surgen del contrato
3. Aprobación de las garantías exigidas a cargo del contratista y verificación de su suficiencia por parte de la empresa.
4. Publicación del contrato y pago de impuestos, tasas o contribuciones según sea el caso
5. Designación del supervisor cuando sea indispensable, siempre que dentro del mismo contrato no se haya hecho.
6. Elaboración y suscripción del acta de iniciación de la ejecución del contrato.
7. Actas parciales de ejecución del contrato cuando este lo permita
8. Acta final de recibo a satisfacción de las obras, servicios, bienes, prestaciones o trabajos contratados
9. Acta de liquidación del contrato si es exigible.
10. Garantía de estabilidad, calidad y prestaciones sociales cuando el contrato lo requiera.

ARTICULO 15.- Fase post contractual- liquidación de los contratos: En cumplimiento a los principios constitucionales de la función administrativa y de la gestión fiscal, en salvaguarda de los recursos públicos, los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran y así quede establecido en el contrato, serán objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se efectuara dentro del término fijado en el contrato, o en su defecto o más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que la disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las



divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA - HUILA, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término establecido para la liquidación de común acuerdo, adoptándose en acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo en el artículo 868 del Código de Comercio.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

PARÁGRAFO: La Liquidación del contrato NO será obligatoria para los Contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

CAPITULO IV

MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

ARTÍCULO 16.- Contratación por invitación verbal: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA, celebrará contratos previa invitación verbal a cotizar a un número plural de personas naturales o jurídicas, que figuren en el banco de datos de proveedores que conforme de manera pública y abierta la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA, para ese efecto, la invitación incluirá las reglas básicas para la escogencia de la propuesta más favorable, cuando se trate de contratar bienes o servicios cuya cuantía sea igual o inferior a DOSCIENTOS (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 17.- Contratación por invitación simplificada: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA, celebrará contratos previa invitación escrita a cotizar a un número plural de personas naturales o jurídicas, que figuren en el banco de datos de proveedores que conforme de manera pública y abierta LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA para ese efecto, donde se incluirán las reglas básicas para la escogencia de la propuesta más favorable, cuando se trate de contratar bienes o servicios cuya cuantía sea superior a DOSCIENTOS (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferiores a



MIL QUINIENTOS (1500) salarios mínimos legales vigentes.

ARTÍCULO 18.- Contratación por convocatoria pública: Corresponden a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA, seleccione la propuesta más favorable para la empresa, de conformidad con la evaluación que se realice.

Los contratos cuya cuantía sea superior a MIL QUINIENTOS (1500) se tramitarán mediante Convocatoria Pública, elaborando los correspondientes términos de condiciones de conformidad con lo estipulado en el artículo 13.2 de este Estatuto.

ARTÍCULO 19.-Procedimiento para la convocatoria pública: El Gerente de la empresa, proferirá el acto administrativo de apertura de la Convocatoria Pública, y procederá a su publicación en la página Web de la entidad junto con los términos de condiciones elaborados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de este Estatuto, éste documento se publicará en el Portal Web por un término mínimo de tres (3) días hábiles, con el objeto de que los posibles oferentes hagan las observaciones y sugerencias, por escrito o por correo electrónico, dentro de dicho término.

Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II; así mismo las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación en los términos de condiciones del proceso y, en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

Cumplida la etapa anterior la entidad dará respuesta a cada una de las observaciones presentadas de acuerdo con el cronograma establecido en la convocatoria, las cuales se



comunicarán a los interesados mediante la página web de la Entidad, seguidamente se recibirán ofertas conforme al cronograma establecido para el proceso.

Las propuestas se recibirán en físico en las instalaciones de la ESE en original, en idioma español, en sobre cerrado, dentro del plazo fijado en la convocatoria, con todas las páginas numeradas. El día y hora señalada para el cierre de la convocatoria en acto público se abrirán las propuestas y se levantará un acta con la relación sucinta de las presentadas. No se recibirán ofertas presentadas en lugar o en oportunidades diferentes a las señaladas en las condiciones del proceso. Presentada una oferta esta es irrevocable y por lo tanto el participante no podrá retirarla, modificarla, adicionarla o condicionar sus efectos. Tampoco podrá formular aclaraciones a su oferta salvo que LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA, por escrito se lo solicite; la institución no considerara aquellas ofertas que omitieren el objeto, el valor y el plazo.

Recibidas las ofertas, la gerencia conformará, el comité de apoyo a la actividad contractual mediante acto administrativo, quienes rendirán el informe que constará en un acta, que se publicará en la Pagina Web de la entidad. El comité rendirá el informe, que se publicará en la Pagina Web de la entidad, para que dentro del día hábil siguiente a su publicación, los oferentes interpongan en físico o por correo electrónico, las objeciones y observaciones a la evaluación.

El comité evaluador o de comité de apoyo a la actividad contractual, estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad. El comité tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Serán algunas de sus funciones:

- Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
- Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
- Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.
- Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia



participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto. La resolución de adjudicación o declaratoria desierta deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la audiencia pública. LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA, podría ampliar el plazo señalado mediante agenda en los eventos en los que ello se justifique.

PARÁGRAFO 1.- La institución declarará desierta la convocatoria cuando por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y mediante acto administrativo se señalaran en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esta decisión.

PARÁGRAFO 2. Cuando se presentaren más de diez (10) oferentes, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA, podrá realizar un sorteo de preselección a través de balota, en acto público previa citación, de tal modo que el mismo pueda realizarse con diez (10) de ellos. Cuando se presentaren diez (10) oferentes o menos, el proceso de selección se realizará con los participantes.

PARÁGRAFO 3. Cuando se estime conveniente o la necesidad en el servicio lo imponga, o por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor, la empresa podrá ampliar el plazo del cronograma mediante agenda.

PARÁGRAFO 4. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

PARÁGRAFO 5. En los eventos donde se haya declarado el desierto el proceso de Convocatoria Pública, el nuevo proceso se adelantará bajo el procedimiento de la invitación simplificada, para los cuales se adelantarán las actuaciones administrativas señaladas en éste manual.

PARÁGRAFO 6. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía.



ARTÍCULO 20.- Contratación directa: Casos de contratación sin necesidad de pluralidad de ofertas o de publicación en página web.- La empresa podrá contratar sin atender pluralidad de ofertas o sin su publicación en página web, en los siguientes casos.

a.- Cuando se trate de contratos que solo determinada persona está en condiciones de ejecutar (intuito personae), para la prestación de servicios profesionales, apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas.

b.- Los contratos de prestación de servicios de salud celebrados con ARS, EPS, ESS, IPS, ESE, ARP, el Ministerio de la Protección Social y universidades públicas. Sin embargo, dicha competencia estará sujeta a la capacidad y volumen de procedimientos y servicios que ofrezca la empresa.

c.- Convenios y contratos interadministrativos.

PARÁGRAFO: Para la modalidad de contratación directa NO se requerirá la elaboración de los términos de condiciones estipulados en el artículo 13.2 de este Estatuto.

ARTICULO 21.- De la necesidad inminente.- Existirá necesidad inminente cuando la continuidad de la prestación del servicio y la protección de la vida y la salud de los usuarios, exija el suministro de medicamentos, bienes o prestaciones de servicios, inclusive de profesionales, o la ejecución de obras en el inmediato futuro: cuando se presente situaciones relacionadas con los estados de excepción: cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastres que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso. La necesidad inminente se declarará mediante acto administrativo motivado. Expedida por el Gerente salvo para la adquisición de medicamentos y/o elementos medico quirúrgicos, que requieran con urgencia para salvar la vida u organizar la salud de un usuario que los necesite de manera inmediata, en aquellos casos cuando la parte administrativa no se *encuentre* laborando. Dicha adquisición deberá realizarse con laboratorios o empresas reconocidas que estén previamente registrados en la E.S.E.

Con el fin de atender las necesidades y los gastos de la necesidad inminente, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran en el presupuesto de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de situaciones de necesidad inminente que no permitan la suscripción de un contrato escrito, se prescindirá de este y se dejara constancia escrita de



la autorización impartida por el Gerente o su delegado.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez superada la necesidad inminente, se procederá dentro de los dos (2) días siguientes a la misma, a realizar todos los trámites pertinentes encaminados a soportar la adquisición de los bienes o servicios.

PARAGRAFO TERCERO: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA, bajo la modalidad que estime conveniente, podrá asociarse con otras empresas, con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en las compras, siempre y cuando los estudios técnicos así lo justifiquen.

PARAGRAFO CUARTO: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA, podrá utilizar otros mecanismos de selección como la subasta inversa para la conformación dinámica de las ofertas y sistemas de compras electrónicas entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la entidad realizar compras de manera eficiente

ARTÍCULO 22.- Ofrecimiento más favorable a la entidad: El ofrecimiento más favorable para la entidad se determinará de la siguiente manera:

- a.- En el caso de la adquisición de bienes y servicios de condiciones técnicas uniformes y de común utilización, el ofrecimiento más favorable corresponde a aquel que dé el menor precio a la entidad siempre y cuando la calidad prevalezca.
- b.- En el concurso de méritos, la oferta más favorable a la entidad será aquella que presente la mayor experiencia, de acuerdo con los criterios señalados en el pliego de condiciones, con independencia del precio, que no será factor de calificación o evaluación, siempre y cuando no superen las tarifas profesionales señaladas por la ley.
- c.- En los procesos de selección por convocatoria pública, invitación por SECOP y simplificada, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes y formulas señaladas en el pliego de condiciones.

ARTICULO 23.- Oferta con valor artificialmente bajo: Cuando de conformidad con la información a su alcance la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Oídas las explicaciones, el comité evaluador recomendará al jefe de la entidad o su delegado, el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso. Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de elección, cuando el valor de la misma responda a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato a dicho proponentes.

CAPITULOV



DE LA FORMA DEL CONTRATO

ARTICULO 24.- De la forma del contrato: Los contratos que celebre LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA, deberán hacerse constar en formato escrito, no siendo necesario elevarlos a escritura pública salvo aquellos que conforme las normas deban someterse a 'tal instrumento o requieren una formalidad o formato espacial.

ARTICULO 25. Contratos sin formalidades plenas (ordenes de trabajo, servicio o compra): Se entiende por Orden de Trabajo, Servicio o Compra, todas aquellas que se suscriban en una cuantía hasta de DOSCIENTOS (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y deben contener los siguientes requisitos:

1. Unidad ejecutora responsable.
2. Lugar y fecha.
3. Orden de servicio, trabajo o compra No
4. Destinatario
5. Consideraciones previas
6. Objeto.
7. Valor.
8. Forma de pago.
9. Plazo de ejecución y vigencia.
10. Sujeción de los pagos a la apropiación presupuestal.
11. Relación laboral.
12. Documentos de la orden.
13. Inhabilidades e incompatibilidades.
14. Firmas del Gerente o su delegado.
15. No es necesario la Garantía de cumplimiento.

ARTICULO 26. Contratos con formalidades plenas: Se entiende por contrato con formalidades plenas, aquellos que se suscriben superando una cuantía de DOSCIENTOS (200) salarios mínimos legales y deben contener los siguientes requisitos:

1. Identificación del contrato con su número y año.
2. Identificación de las partes contratantes.
3. Estudio previo: Se hace alusión al proceso contractual, modalidad de contratación, justificación, participantes y clase de contrato de acuerdo a lo indicado en el Estatuto de Contratación.
4. Objeto, valor, forma de pago, plazo de ejecución y vigencia, sujeción de los pagos a la apropiación presupuestal, relación laboral, documentos del contrato, Inhabilidades Incompatibilidades, interventoría O veeduría, imputación presupuestal, penal pecuniaria,



cesión y subcontratos, régimen legal y jurisdicción, garantía del contrato, liquidación del contrato, solución de controversias contractuales, perfeccionamiento, domicilio, y demás cláusulas propias o usuales conforme a su esencia y naturaleza, accidentales y excepcionales si se trata de aquellos estipulados es la cláusula sexta de este estatuto.

5. Firmas de las partes.

CAPITULO VI

PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y LIQUIDACION DE CONTRATOS

ARTICULO 27. Perfeccionamiento y Ejecución del contrato: Los contratos que celebre LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto, contraprestación y se haga constar por escrito.

Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el contrato, la institución realizará el registro presupuestal y aprobará la póliza de garantía debidamente constituida, dentro del término establecido en el contrato.

Para la ejecución se requerirá el registro presupuestal y demás requisitos que se exijan en el contrato, Cuando se trate de contratación con recursos de vigencias fiscales futuras se aplicará lo previsto en la ley orgánica de presupuesto y sus reglamentaciones.

ARTICULO 28. Garantías: En los contratos que celebre LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA y dependiendo del objeto, la cuantía y los riesgos, el Gerente podrá exigir la constitución de una garantía única que garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la cual se otorgará en cuanto a los riesgos, valores, vigencia y demás aspectos propios de las garantías en la forma y términos estipulados en las disposiciones que reglamentan su otorgamiento y las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o adicionen.

PARAGRAFO 1. En cualquier evento en que se modifique el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. Esta ampliación y prórroga deberán realizarse con anticipación a la fecha del vencimiento del contrato inicial.

PARÁGRAFO 2: En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir adicional de la ESE, al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiarios de los amparos.



ARTICULO 29. Aprobación de la garantía: La Gerencia de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA, aprobará la garantía inicial y la derivada de la modificación del contrato que con sujeción a lo dispuesto en el respectivo contrato y a las disposiciones de estos estatutos, ampare el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones contraídas.

ARTICULO 30. Supervisión: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que los contratos que celebre la ESE serán vigilados a través de un supervisor. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. El supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados en las normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

La supervisión del contrato estará a cargo del funcionario designado por la Gerencia para tal fin, o por la Gerencia cuando no realice designación, quien cumplirá las funciones señaladas en el Manual de Contratación. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

ARTICULO 31. Interventoría: La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la Entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA. Su contratación se realizará de acuerdo a la modalidad que corresponde conforme a su presupuesto asignado.

LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA, garantizará el ejercicio de la Interventoría en cada proyecto o contrato mediante contratación externa que se haga, cuando así se requiera o se decida. Para efectos de las



responsabilidades y deberes de los interventores se aplicarán las siguientes funciones o aquellas legales que la regulen: 31.1. Funciones Administrativas: Efectuará el control sobre el cumplimiento de las diligencias de orden administrativo propias del contrato suscrito: entre otras, ejercerá las siguientes funciones:

31.1.1. Acopiar la documentación producida en la etapa precontractual que requiera, a fin de contar con el máximo de información sobre el origen del contrato.

31.1.2. Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la interventoría a su cargo.

31.1.3. Verificar que existan los permisos y licencias necesarios para la ejecución del objeto contractual.

31.1.4. Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el contratista durante la ejecución del contrato, de tal forma que LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas.

31.1.5. Organizar la información y documentos que se generen durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados y una vez se produzca, enviar copia de la misma al grupo de asesoría jurídica respectiva.

31.1.6. Coordinar con las dependencias de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA que tengan relación con el contrato, para que éstas cumplan con sus obligaciones. Dentro de esta función se entiende incorporada la de efectuar seguimiento a las actuaciones contractuales.

31.1.7. Evitar que por causas atribuibles a LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA, sobrevenga mayor onerosidad, es decir, precaver que se rompa el equilibrio financiero del contrato o convenio.

31.1.8. Programar y coordinar, con quien sea necesario, reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato o convenio.

31.1.9. Presentar informes sobre el estado de ejecución y avance de los contratos o convenios con la periodicidad que se requiera, atendiendo el objeto y naturaleza de los mismos; de igual manera, presentar los informes necesarios para atender los requerimientos efectuados por los organismos de control, respecto a las obligaciones a su cargo.

31.1.10. Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene, salud ocupacional y ambiental que sean aplicables.

31.1.11. Adelantar cualquier otra actuación administrativa necesaria para la correcta administración del contrato.

31.1.12. Las demás inherentes al contrato o convenio respectivo.

31.2. Funciones Técnicas: El Interventor efectuará el control y seguimiento del objeto contractual, verificando que cada uno de los procesos técnicos a cargo del contratista se adelante de acuerdo con las normas técnicas aplicables, como así mismo que se cumplan con las especificaciones técnicas previstas, los planos, estudios y diseños, los cronogramas y presupuestos. Son funciones técnicas, entre otras, las siguientes:

31.2.1. Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para



iniciar y desarrollar el contrato. Igualmente constatar, según el caso, la existencia de planos, diseños, estudios, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas necesarias para la ejecución del objeto pactado exigidos en los pliegos de condiciones, términos de referencia, oferta y, que aquellos correspondan a la naturaleza del contrato o convenio,

31.2.2. Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal así como el equipo con las características e idoneidad exigidas de acuerdo con los pliegos de condiciones, términos de referencia, oferta y, demás que correspondan a la naturaleza del contrato o convenio, y exigir su remplazo cuando fuere necesario.

31.2.3. Estudiar y recomendar los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al contrato o convenio. En caso de requerirse modificaciones, éstas deberán someterse a la decisión del Gerente o su delegado.

31.2.4. Controlar el avance del contrato o convenio con base en el cronograma previsto de acuerdo con los pliegos de condiciones, términos de referencia, oferta y, demás que correspondan a la naturaleza del contrato o convenio y, recomendar los ajustes a que haya lugar.

31.2.5. Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad de la obra, equipos, materiales, bienes, insumos y productos; al igual, que ordenar y supervisar los ensayos o pruebas necesarias para el control de los mismos.

31.2.6. Verificar cuando a ello hubiera lugar, el reintegro de los equipos, elementos y documentos suministrados por LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA; así como, constatar su estado y cantidad.

31.2.7. Abrir y llevar el libro o bitácora para registrar en él las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante el plazo del contrato o convenio.

31.2.8. Certificar el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas de ejecución.

31.2.9. Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes.

31.3. Funciones Financieras: El interventor o supervisor ejercerá seguimiento y control del contratista, respecto de las actuaciones de orden financiero, contable y presupuestal que se deban realizar dentro del marco del contrato o convenio suscrito. Entre otras, cumplirá las siguientes funciones financieras:

31.3.1. Verificar que el manejo y la correcta inversión de los recursos entregados al contratista en calidad de anticipo pago anticipado, al igual que los rendimientos que llegaren a producir éstos, se realice de conformidad con lo estipulado en los pliegos de condiciones, términos de referencia, oferta, contrato o convenio, y, en general, según las prescripciones legales aplicables al manejo de recursos públicos. Para efecto el Interventor o supervisor deberá exigir, según corresponda, la presentación del programa de utilización de personal y equipos durante la ejecución del contrato, así como el programa de flujo de fondos del contrato y el programa de inversión del anticipo o pago anticipado.

31.3.2. Revisar y tramitar ante la oficina o dependencia de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA que corresponda, las



solicitudes de pago formuladas por el contratista, como también llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones efectuados.

31.4. Funciones de Carácter Legal: El interventor o supervisor velarán por el cumplimiento de la normatividad legal, al igual que el acatamiento de las condiciones y estipulaciones generales y particulares estipuladas en el respectivo contrato o convenio. Entre otras, el Interventor o Supervisor, cumplirá las siguientes funciones de carácter legal:

31.4.1. Verificar y exigir el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato o convenio, en particular, el registro presupuestal, la aprobación de la garantía exigida, el pago del impuesto de timbre, cuando éste proceda, y el pago de la publicación, sin perjuicio de la verificación en el cumplimiento de los demás requisitos contenidos en el pliego de condiciones o términos de referencia, oferta, el contrato o convenio, y aquellos señalados en la ley de contratación pública y demás normas que regulan la materia.

31.4.2. Velar y exigir que las garantías se mantengan de acuerdo con los pliegos de condiciones, términos de referencia, ofertas, contrato o convenios y, en general, que los amparos permanezcan vigentes por el tiempo exigidos en la ley de contratación pública, según la naturaleza y objeto del contrato o convenio.

31.4.3. Velar por el oportuno ejercicio de las facultades de dirección y reorientación de la acción contractual que comprometen a LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA, en especial el ejercicio de las prerrogativas extraordinarias cuando a ello hubiere lugar, y mecanismos de apremio previsto en este estatuto.

31.4.4. Según el caso, verificar que los subcontratos sean los necesarios para el cumplimiento del objeto contractual y estén permitidos por el contrato o convenio respectivo.

31.4.5. Emitir concepto al ordenador del gasto respectivo, acerca de la pertinencia para suscribir adiciones o modificaciones a los contratos o convenios.

31.4.6. Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales que se generen en relación con el contrato o convenio suscrito.

31.4.7. Estudiar y analizar las reclamaciones que presente el contratista, y hacer las recomendaciones a que haya lugar.

31.4.8. Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato o convenio.

31.4.9. Preparar en conjunto con el contratista el acta de liquidación del contrato o convenio, al igual que proyectar la liquidación unilateral, cuando las condiciones o circunstancias así lo ameriten.

31.4.10. Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los contratistas, los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato o convenio. Verificar que en los contratos lleve en mano, de concesiones o similares se agote en primera instancia la etapa de pre-inversión, como requisito, para iniciar la de inversión.

31.4.11. Las demás que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan al contrato o convenio y a la función de interventoría o supervisión.



Parágrafo. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables."

CAPITULO VII CONTENIDO DEL CONTRATO

ARTICULO 32. Vinculaciones a cargo del contratista: En aquellos eventos en que el contratista por razón de la actividad que deba ejecutar a favor de la empresa para cumplir el objeto contractual se sirva de otras personas, deberá entenderse que será el único responsable por la vinculación de las mismas, la cual habrá de realizar en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, correspondiéndole el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar.

De igual forma, deberá tomar las precauciones necesarias y/o medidas de seguridad requeridas para la prevención de accidentes según las disposiciones que se ocupen de reglamentar la actividad profesional que ejecute.

ARTICULO 33. Aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral: Para efectos de los pagos originados por el cumplimiento de las obligaciones del contrato, adicional o lo establecido en la forma de pago del mismo, el contratista deberá acreditar estar a Paz y Salvo en el pago de los aportes a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y Aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje- Sena, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. La inobservancia de esta previsión será causal para la imposición de multas sucesivas en la forma prevista en este estatuto o en el contrato hasta cuando se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación que se efectúe.

PARAGRAFO: La ESE podrá descontar de los pagos al Contratista las sumas adeudas con ocasión al no pago de los Aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral.

ARTICULO 34. Adiciones y anticipos: Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, el interventor y/o supervisor y contratista suscribirán un acta previa que contendrá con claridad y precisión las modificaciones pertinentes, la que servirá como soporte para elaborar una modificación al contrato de la cláusula o cláusulas pertinentes.



LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA, podrá pactar en los contratos a celebrar la entrega de anticipos, de conformidad con la normatividad vigente sin exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos podrán adicionarse hasta el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV.

PARÁGRAFO: En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la ESE estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la ESE deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

ARTICULO 35. Cesiones y subcontratos: El contratista no podrá ceder ni subcontratar los contratos que celebre con LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA, sin consentimiento previo y escrito de su Gerente, siendo necesario que en caso de autorizarse, se deje constancia del íntegro sometimiento del cesionario o subcontratista a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la empresa para ordenar la terminación de la cesión en cualquier tiempo, sin que el contratista, el cesionario o el subcontratista tengan el derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa.

ARTICULO 36. Suspensión temporal: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o la existencia de causal justificativa objetivable y demostrable, se podrá de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso el contratista prorrogará la vigencia de las garantías por un término igual al de la suspensión.

ARTICULO 37. Solución de controversias: Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, podrán ser solucionadas acudiendo a los mecanismos alternativos de solución de conflictos o directamente ante las autoridades jurisdiccionales de competencia civil y/o comercial.

CAPITULO VIII MODALIDADES DE CONTRATOS



ARTICULO 38. Contrato de Obra: Son contratos de obra los que celebre LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA, para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

ARTICULO 39. Contrato de Consultoría: Son contratos de consultoría los que celebre LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA, referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

ARTICULO 40. Contrato de Prestación de Servicios: Son contratos de prestación de servicios los que celebre LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA, para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o existiendo no tengan disponibilidad para el cumplimiento de éstas.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

ARTICULO 41. Contrato de Concesión: Son contratos de concesión los que celebre LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA, con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la Entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

ARTICULO 42. Contrato de Arrendamiento: Los contratos de arrendamiento se celebrarán



directamente y el plazo se pactará expresamente, el precio se establecerá por periodos de días, meses o años, pero cuando se trate de bienes inmuebles, no se podrán pagar valores superiores a los señalados en las disposiciones vigentes sobre la materia.

En el caso de muebles no se podrán pagar valores superiores a los corrientes que se encuentre en el mercado según el número de unidades,

ARTICULO 43. Contrato de Compraventa: Es aquel que tiene como objeto la adquisición de bienes o inmuebles que sean necesarios para la prestación del servicio, y la venta de los bienes de propiedad de la misma que sean de su actividad comercial o que no requiera para su funcionamiento y operación.

ARTICULO 44. Contrato de Suministro: Es aquel por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir a favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuas de cosas o servicios. Se distingue de la compraventa en que esta es de ejecución instantánea mientras que el suministro es de tracto sucesivo.

ARTICULO 45, Contrato de Seguros: Es aquel que por medio del cual una persona jurídica, denominada aseguradora, asume los riesgos a los que están expuestos los bienes de la empresa, para lo cual se compromete a pagar determinado valor sobre los bienes o situaciones objeto del seguro en el evento de presentarse el siniestro, a cambio del pago de una suma de dinero llamado prima.

ARTICULO 46. Convenios Interadministrativos: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA, podrá asociarse con el fin de cooperar en cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

CAPITULO IX

MECANISMOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES DE LA CONTRATACION.

ARTICULO 47. Multas: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA, podrá pactar dentro del contenido de los contratos que se celebren que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, se le autorice expresamente para la imposición de multas diarias sucesivas según la magnitud del incumplimiento, representadas en sumas que en dinero puedan alcanzar hasta el monto equivalente del (1%) del valor del contrato, sin que en ningún caso pueda sobrepasar el 10% del valor total del mismo. El cobro de las mismas se efectuará descontando su importe del valor de los pagos parciales o finales que se deban al contratista. El ejercicio de la facultad sancionatoria atribuida deberá hacerse por medio de acto administrativo debidamente motivado, previa la garantía del derecho de defensa y contradicción, siendo susceptible de los medios de impugnación que correspondan.

30



ARTICULO 48. Cláusula penal pecuniaria: La empresa podrá pactar dentro del contenido de los contratos que se celebre la cláusula penal pecuniaria, por la cual, de suceder evento alguno de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista, éste se obligará a pagarle a título de indemnización por incumplimiento, el valor correspondiente que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, sumas que podrán exigirse previo requerimiento, con base en el documento contractual, el cual prestará por si solo el mérito ejecutivo o podrá hacerse efectiva con cargo a la garantía única, cuando habiéndose constituido, ampare riesgos de incumplimiento.

ARTICULO 49. Aplicación de cláusulas excepcionales: En los contratos que celebre LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA, podrán pactarse cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad. Estas cláusulas deben consignarse expresamente en el contenido del contrato. Todo lo relativo a tales cláusulas se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y lo consignado en este estatuto.

CAPITULO X

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 50. Fuentes de información de proponentes: Para la selección de los futuros contratistas y oferentes se podrá acudir a la información contenida en el Registro Único de Proponentes o el listado de oferentes o base de datos que repose en la empresa.

ARTICULO 51. Incorporación de normas: Para efectos de aplicación del presente estatuto, se incorpora formalmente la totalidad de las normas dispuestas en la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de la Protección Social; las tasas, impuestos y demás gravámenes que deban sufragar los contratistas originados por la celebración de contratos, se entienden incorporados al presente estatuto, las normas nacionales, departamentales y municipales que los consagra.

Los supervisores asignados para la vigilancia del contrato deberán velar por el cumplimiento oportuno de estos requisitos, por actualizar dicha información y exigirla en la estricta forma dispuesta.

La no inclusión expresa de aquellos supuestos de exigencia en los textos documentales de los contratos no exime su cumplimiento dado el carácter general de estas disposiciones, estando obligados los interesados y contratistas a conocer sus disposiciones y acatar su contenido. La empresa velará y facilitará el acceso al conocimiento de ésta normatividad,



debiendo publicar el presente Acuerdo en la página web de la entidad para el pleno conocimiento de los funcionarios, contratistas y personas interesadas.

ARTICULO 52. Publicación de las contrataciones efectuadas: De conformidad con lo previsto en el numeral 14 de la Resolución 5185 de 2013, toda la actividad contractual de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA, deberá ser publicada en el SECOP.

ARTICULO 53. Control Social: Se propiciará la participación de Veedurías Ciudadanas, Comités de Vigilancia o cualquier otro de los mecanismos autorizados por las disposiciones vigentes sobre la materia, para el seguimiento de los trámites y procedimientos contractuales que realice la empresa.

CAPITULO XI

VIGENCIA Y DEROGATORIA

ARTICULO 54. Vigencia y modificaciones del presente Acuerdo: El presente Acuerdo se aprobó mediante Acta No. 10 del 09 de octubre de 2024 y tendrá vigencia a partir de su aprobación y deroga todos los Acuerdos previos a su expedición.

ARTICULO 55. Adecuación del Manual de Contratación al Estatuto: De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la 1440 de 2024, dentro del mes siguiente a la expedición del Estatuto de Contratación, la Gerencia deberá adecuar el Manual de Contratación de la ESE ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA - HUILA, a dicho estatuto.

ARTICULO 55. Publicidad del Estatuto y Manual de Contratación: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del Manual de Contratación con sus adecuaciones, deberá ser publicado junto al Estatuto de Contratación en la página web de la ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA - HUILA. Adicionalmente se remitirá copia al Ministerio de Salud y Protección Social, solicitando su publicación en la página web de ese Ministerio.

PARÁGRAFO: Si la ESE realiza alguna modificación a los anteriores documentos, deberá proceder nuevamente a realizar la publicación de dichas modificaciones dentro de los cinco (5) días siguientes de su expedición en su página web así como solicitar la publicación en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Se expide en Colombia - Huila, a los nueve (09) días del mes de octubre de 2024.


ARBEX VARGAS MANGUERA
Alcalde Municipal
Presidente Junta Directiva E.S.E.


EDUARDO MAHECHA REYES
Gerente E.S.E.
Secretario Junta Directiva

Proyecto presentado ante la Junta Directiva por:



EDUARDO MAHECHA REYES
Gerente E.S.E ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ

Proyectó: **Laura Estefanía Vargas Jiménez**
Abogada